## REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA

## DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, A.C.

## APROBADO POR LA IV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONEICC

MONTERREY, N.L., 5 DE MARZO DE 2013.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se establece para dar cumplimiento a los Artículos 6,7,8,9,10,11 y 43 del Estatuto del CONEICC.

ARTÍCULO 2.- Para determinar y enjuiciar los requisitos establecidos en los Artículos 8 y 9 del Estatuto, quienes aspiren a ser miembros del Consejo deberán cumplir con los siguientes requisitos y perfiles:

- I.- En el caso de las instituciones de educación superior:
- I.1.- Ser facultades, escuelas, departamentos o institutos, que impartan programas académicos de comunicación de licenciatura y/o posgrado y que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios emitido por la instancia correspondiente. O bien, ser centro o cualquier otra organización académica que desarrolla actividades de investigación académica en comunicación.
- I.2.- Demostrar calidad académica mediante la acreditación de al menos uno de sus programas académicos de comunicación, otorgada por algún organismo acreditador reconocido;

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior son los reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES), que acreditan programas académicos de licenciatura.

- I.3.- En caso de los programas de licenciatura que no cuentan aún con la acreditación de COPAES, podrá considerarse como equivalente la Evaluación en Nivel 1 de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES).
- I.4.- Para las instituciones que sólo tienen programas de posgrado, éstos deberán formar parte del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). En su defecto, deberán contar con la Evaluación en Nivel 1 de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES).
- I.5.- Para las instituciones que cuentan con programas de licenciatura y posgrado, será suficiente con que sus programas de licenciatura estén acreditados conforme al artículo I.3

- I.6.- Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la institución, o por el representante legal de la misma. Esta solicitud deberá ser apoyada por al menos dos instituciones asociadas del Consejo.
- II.- En el caso de los Institutos o Centros de Investigación:
- II.1.- Ser Institutos o Centros cuya investigación sea fundamentalmente de carácter académico.
- II.2.- Demostrar calidad académica mediante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- II.3.- Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la institución, o por el representante legal de la misma. Esta solicitud deberá ser apoyada por al menos dos instituciones asociadas del Consejo.
- III.- En el caso de los asociados a título personal:
- III.1.- Ser o haber sido destacado profesional dedicado, al menos por un periodo de 15 años, a la docencia, y/o investigación en el campo de las ciencias de la comunicación en alguna institución de enseñanza superior o en algún instituto o centro de investigación.
- III.2.- Ser o haber sido representante institucional ante el CONEICC, o ser invitado ex profeso por acuerdo de asamblea.
- III.3.- Presentar una solicitud de ingreso apoyada por al menos dos asociados del Consejo, a la que se anexe su curriculum vitae.
- III.4.- Presentar un trabajo inédito que se relacione con las ciencias de la comunicación, o bien una exposición magistral en Asamblea General Ordinaria o en un encuentro académico organizado por el propio Consejo y que podrá publicarse, a juicio del Comité Editorial.
- IV.- En todos los casos, seguir los procedimientos indicados en los Artículos del Estatuto.

ARTÍCULO 3.- Los asociados institucionales regulares y provisionales aceptados con anterioridad al presente Reglamento, contarán con un periodo de cinco años, a partir de la aprobación del mismo, para presentar las constancias de acreditación y/o evaluación consignadas en éste. Quienes llegado el plazo, no cumplan con esta disposición, podrán optar por permanecer en CONEICC dos años en calidad de miembros provisionales durante los cuales deberán recibir la acreditación o evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Dejarán de pertenecer al Consejo, conforme lo establece el Artículo 43 del Estatuto:

- I.- Quienes renuncien al mismo.
- II.- Quienes sin motivo justificado ante la Asamblea no asistan a tres asambleas ordinarias consecutivas. La justificación deberá ser presentada en carta formal dirigida a la presidencia, quien deberá dar acuse de recibo.
- III.- Las instituciones asociadas regulares y provisionales, así como los miembros a título personal, que no hayan cubierto sus cuotas por dos años o más. Los miembros que al momento de la aprobación del presente reglamento estén en esta situación tendrán un plazo de dos años para regularizar sus pagos.
- IV.- Los asociados institucionales y a título personal que dejen de cumplir los requisitos del Estatuto y los reglamentos de él emanados.
- V.- Cada caso será resuelto por la Asamblea General Ordinaria, a solicitud del Comité Coordinador.

ARTÍCULO 5.- Las instituciones y miembros a título personal que hubieran dejado de pertenecer al Consejo y desearan reingresar, deberán:

- I.- Pagar los adeudos anteriores hasta el momento en que fueron dados de baja.
- II.- Cumplir los requisitos referidos en el Artículo 2 de este Reglamento.
- III.- Ser aceptados por la Asamblea.

ARTÍCULO 6.- Las instituciones y miembros a título personal que reingresen, lo harán con el mismo status que tenían al momento de haber sido dados de baja, es decir: asociados institucionales provisionales o asociados institucionales regulares; a título personal provisionales o a título personal asociados.

ARTÍCULO 7.- Cuando una institución cambie sus representantes deberá notificarlo por escrito al Consejo.

TRANSITORIO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.